



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-07780584- -GDEBA-DILMTGP

---

**VISTO** el EX-2021-07780584- -GDEBA-DILMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 8, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0626-001220 labrada el 5 de abril de 2021, a **LOGISTICA MILO S A** (CUIT N° 30-70842945-3), en el establecimiento sito en calle Campichuelo N° 2709 de la localidad de Avellaneda, partido de Avellaneda, con en domicilio constituido en calle Carabelas N° 2315 de la localidad de Sarandí, y con domicilio fiscal en calle Isabel La Católica N° 875 Piso 2° Departamento F de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.(Incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado) ; por violación al artículo 42 de la Ley Provincial N° 20.744; al artículo 7° Anexo A de la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a la Resolución MTPBA N° 261/10 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0626-001207 (orden 4);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 29 de abril de 2021 según carta documento CD N° 12770947 y aviso de recibo obrante en orden 12, la parte infraccionada se presenta en orden 13 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo expresa que " el señor Martorelli Alejandro no tiene relación de dependencia con nuestra firma, el mismo tiene relación laboral con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y realiza trabajos de carpintería de manera autónoma (...) en cambio los señores Deniz Juan DNI 43.020.270, Gallejo Víctor Daniel DNI 27.988.512, tienen relación de dependencia con el empleador ZIGMA CONSTRUCCIONES S.R.L. CUIT 30-71692053-0, como

prueba de ello se adjunta a la presente copias de las Altas Tempranas firmadas, proporcionadas por su empleador..." (sic);

Que ello así, la infraccionada acompaña documentación laboral consistente en altas tempranas Deniz Juan DNI 43.020.270, Gallejo Víctor Daniel , certificado de cobertura de ART, constancia de afiliación de ART, nómina de personal amparado por la ART de la empresa ZIGMA CONSTRUCCIONES S.R.L. y factura de Martorelli Alejandro en copias simples (no conforme con el artículo 36 del Decreto Ley Provincial N° 7647/70), las que no resultan suficientes para desvirtuar la presunción del incumplimiento que emana del acta de infracción de la referencia;

Que respecto de la documentación presentada en copia simple, cabe destacar que no corresponde su merituación, en tanto no cumple con lo prescripto por el artículo 36 del Decreto Ley Provincial N° 7647/70, que en su parte pertinente dispone: "*Los documentos que se acompañen a los escritos o aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en su original o en testimonios expedidos por oficial público o autoridad competente.*";

Que en el mismo sentido, los Tribunales Laborales han dispuesto: "... no puede atribuirse el carácter de prueba documental a las fotocopias simples... ni tampoco darse crédito sólo a sus afirmaciones, contrariando la expresa normativa del artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149..." (Trib. Trabajo N°1 San Isidro "Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires c/ Molinos Río de la Plata S.A. s/ Recurso de Apelación);

Que el punto 11) del acta de infracción de la referencia, se labra por no presentar Listado de personal ocupado en el que conste: a) nombre/s y apellido/s completos, b) N° de CUIL ó DNI, c) fecha de ingreso, d) horario de labor que realiza, e) tareas que realiza, f) sector de trabajo (artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149 y artículo 7° Anexo A de la Ley Provincial N° 12.415), por Deniz Juan DNI 43.020.270, Gallejo Víctor Daniel DNI 27.988.512, Martorelli Alejandro DNI 23.842.601, no correspondiendo merituarse el punto en examen en la presente resolución atento la errónea mención de la normativa presuntivamente infringida;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no presentar aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores (artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013), por Deniz Juan DNI 43.020.270, Gallejo Víctor Daniel DNI 27.988.512, Martorelli Alejandro DNI 23.842.601, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "a" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 17) del acta de infracción se labra por no presentar planilla horaria. (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y Resolución MTPBA N° 261/10), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a veinticuatro (24) trabajadores;

Que el punto 18) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), por Deniz Juan DNI 43.020.270, Gallejo Víctor Daniel DNI 27.988.512, Martorelli Alejandro DNI 23.842.601, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0626-001220, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que afecta a veinticuatro (24) trabajadores y la sumariada ocupa una planta de ciento diecinueve (119) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas

orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **LOGISTICA MILO S A** una multa de **PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 142.400.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a la Resolución MTPBA N° 261/10 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

**ARTICULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Avellaneda. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.